



Negociado: Secretaría.

**DOÑA MARÍA AUXILIADORA COPÉ ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA)**

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020 mediante videoconferencia, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**DÉCIMO SÉPTIMO.- DESAHUCIO ADMINISTRATIVO DE LA VIVIENDA DE LA
CALLE GUATEMALA, 24-2º-12.**

**PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO
ADMINISTRATIVO DE LA VIVIENDA DE LA CALLE GUATEMALA, 24-2º-12.**

Visto el Informe Jurídico, de fecha 22 de agosto de 2019, sobre el Procedimiento a seguir para el Desahucio Administrativo de las personas arrendatarias y ocupantes de la vivienda de la calle Guatemala, 24-2º-12.

Visto el Decreto 2364/2019, de 26 de agosto de Inicio de Procedimiento de Desahucio Administrativo de la vivienda de la calle Guatemala, 24-2º-12 contra D. Manuel Regal García, como titular del contrato de arrendamiento, y contra D. Francisco Javier Algarrada Alfaro, como ocupante sin título de la vivienda, que ha sido notificado a las partes con fecha 27/08/2019 y 28/08/2019, respectivamente, y que formularon alegaciones en tiempo y forma.

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por la Instructora del procedimiento con fecha 06/02/2020, a la vista de las pruebas obrantes en el expediente y que ha sido notificada a las partes con fecha 07/02/2020 y 13/02/2020, contra la que se formularon alegaciones.

Visto el Informe Jurídico suscrito por la Instructora del expediente con fecha 25/03/2020, donde han sido valoradas las alegaciones formuladas por las partes a la Propuesta de Resolución.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.4 y 70 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los arts. 120 y 150 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, así como de conformidad con el artículo 22.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de desahucio la ostenta el PLENO del Ayuntamiento.



Vistos los antecedentes que obran en el expediente, la legislación de aplicación y los razonamientos jurídicos que constan en los Informes Jurídicos antes citados, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 18 de junio de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), y los votos en contra de PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) y atendiendo al voto de calidad de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Acordar el Desahucio Administrativo de la vivienda de la Calle Guatemala, 24-2º-12 contra Don Manuel Regal García, con DNI número *****813-B y contra el resto de sus ocupantes, por las causas establecidas en el artículo 15.2., letras c) y d) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, *“no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa”* y *“La cesión total o parcial de la vivienda, local o edificación bajo cualquier título”*.

SEGUNDO.- Acordar el Desahucio Administrativo de la vivienda de la Calle Calle Guatemala, 24-2º-12 contra Don Francisco Javier Algarrada Alfaro, con DNI número *****589-D y contra el resto de sus ocupantes, por la causa establecida en el artículo 15.2., letra f) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, *“Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello”*.

TERCERO.- Conceder a las personas contra las que se dirige el procedimiento, un plazo de quince días a contar desde la notificación de la Resolución que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, para que entregue las llaves de la vivienda, apercibiéndoles que, en caso contrario, se procederá a su lanzamiento, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubiere en ella.

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta para que solicite al Juzgado la correspondiente Autorización Judicial para la entrada en el domicilio, si fuere necesario para efectuar el lanzamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, en relación con el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo de cuenta de la persona desahuciada los gastos que se originen como consecuencia del desalojo, en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien, como establece el artículo 157 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Y para que así conste, expido la presente certificación, con la salvedad que determina el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, por delegación de la Sr. Alcaldesa-Presidenta.